

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0179

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”;*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone:

*“Art. 4.- Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento,*

*innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia”;*

**“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.”;*

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*

**“Art. 144. Competencia de la Agencia.**

*“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”*

**“Art. 146.- Atribuciones del Directorio.**

*Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*“1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley.”*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

*4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*

(...)

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones– LOT, establece:

**“Art. 14.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.-** Para el otorgamiento y la

renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas que vayan a prestar cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.

En los respectivos títulos habilitantes o en la regulación que expida la ARCOTEL se establecerán los plazos para el inicio de las operaciones de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, sus efectos en caso de inobservancia, autorización para suspensión de operaciones; y, en general todas las condiciones para la prestación del servicio objeto del título habilitante. En los respectivos títulos habilitantes podrá establecerse las formas de pago de los valores correspondientes a tarifas de uso del espectro radioeléctrico a las que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos prevista en el artículo 92 de la Ley. Sin perjuicio de la implementación de proyectos de prioridad nacional y de la ejecución de obligaciones de hacer o la ejecución de planes o programas como forma de pago, en los títulos habilitantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, ARCOTEL podrá establecer obligaciones adicionales acorde a los lineamientos establecidos en el Plan de Servicio Universal.

Los títulos habilitantes podrán incorporar cláusulas de estabilidad jurídica y cláusulas de arbitraje nacional y regional como mecanismos de solución alternativa de conflictos, de conformidad con la ley.”;

- Que,** la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, mediante la cual el Directorio de la ARCOTEL expidió la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 el 29 de noviembre 2019, siendo su última Reforma el 11 de diciembre de 2023, establece:

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Octava.-** Para fines de aplicación del presente reglamento, cuando los términos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Cuando se señale plazos, estos corresponden a meses o años. El cómputo de los plazos y términos se realizará con sujeción a lo previsto en los artículos 158, 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo. **La ampliación de plazos que pueda otorgar la ARCOTEL, se sujetara a lo establecido en el artículo 151 del Código Orgánico Administrativo, el pedido de ampliación del plazo solo podrá ser presentado antes del vencimiento del término respectivo”** (Énfasis añadido)

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

- Que,** el procedimiento administrativo de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado de CONECEL y OTECEL S.A., que se encuentra ejecutando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está conforme a las solicitudes de renovación realizadas en el año 2018, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 del derogado ROTH, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 17 de mayo de 2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, de conformidad a la Disposición Transitoria Octava del vigente, el cual estableció:

**“Artículo 177.- Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

**4. Proceso negociación de la renovación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:

(...)

**c.** Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones”.

**Que,** el 161 del Código del Código Orgánico Administrativo, respecto a la ampliación de plazos o términos dispone:

**“Art. 161.- Ampliación de términos o plazos.** Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas. Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”

**Que,** con Resoluciones ARCOTEL-2021-0976 de 25 de agosto de 2021 y ARCOTEL-2021-0979 de 26 de agosto de 2021 la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A. respectivamente.

**Que,** Mediante memorando ARCOTEL-DIR-2022-0003-M, de 24 de febrero de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó a la Dirección Ejecutiva la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2021, de 14 de diciembre de 2021, que contiene las políticas y lineamientos emitidos para el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, el cual entre otras cosas señala:

**“El proceso de negociación de los contratos de concesión con los operadores móviles privados debe en todo momento observar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley, y las normativas secundarias vigentes.”**

**Que,** con Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL el estricto cumplimiento de los



LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio;

**Que,** mediante oficios ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0634-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0633-OF, de 06 de diciembre de 2022 se convocó a las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A. a la reunión de trabajo inicial a llevarse a cabo el martes 13 de diciembre de 2022.

**Que,** mediante Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-016, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico realizó un análisis sobre los efectos de la suspensión de plazos y términos dispuesta a través de Resolución No. ARCOTEL-2023-0097, de 25 de mayo de 2023, la cual suspendió el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación, de acuerdo al numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de los Contratos de Concesión para la prestación del SMA por parte de CONECEL y OTECEL S.A.; quien concluyó que dicha suspensión afecta también al plazo de dos años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., ya que el proceso es un conjunto de fases que deben ejecutarse de manera consecutiva;

**Que,** mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023, de 24 de octubre del 2023, en el artículo 2 del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“ARTICULO DOS.-** Modificar la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022 y Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2023, de 08 de agosto de 2023 e incluir el siguiente lineamiento para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL y OTECEL S.A., conforme se describen a continuación:

**E. Lineamiento relacionado con el tiempo de duración de las mesas de negociación**

Si durante el proceso de negociación, conforme con lo dispuesto en Numeral 4 del artículo 177, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 (vigente a la fecha de ingreso de las solicitudes de renovación), en caso de que, el plazo establecido para las mesas de negociación para la renovación de los contratos de concesión, estuviere por fenecer sin que se cuente con la información requerida por la ARCOTEL a las Instituciones del Estado competentes para la entrega de la misma y esta se haya puesto en conocimiento de las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A, dentro del proceso de negociación; con la finalidad de llegar a un posible acuerdo sobre el texto íntegro del Contrato de Concesión, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitirá la Resolución que en derecho corresponda respecto de la ampliación de los términos previstos en el Numeral 4 del artículo 177 del ROTH- 2016 (Dos años del proceso de negociación y 120 días de las mesas de negociación), fundamentada en el informe técnico del Equipo Negociador de Primer Nivel, conforme la Metodología aprobada con memorando ARCOTEL-ARCOTEL- 2022-0391-M de 02 de diciembre de 2022 y el informe jurídico de legalidad de la Coordinación General Jurídica, por el plazo que se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TRES.-** El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus delegados.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2023-0097, de 25 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación (literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH), hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código

Orgánico Administrativo – COA.

**Que,** mediante oficios ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0458-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0459-OF, de 13 de noviembre de 2023, se convocó a las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A. a la reanudación de las mesas de negociación para el día martes 21 de noviembre de 2023.

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva Encargada, resolvió ampliar el término de 120 días establecido en la letra c) del número 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con la Resolución No. 04-03- ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; por el término de 60 días adicionales, contados a partir de que finalicen los 120 días originalmente otorgados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el lineamiento del Directorio emitido mediante la Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 del 24 de octubre del 2023.

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2023-0260, de 04 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva Encargada, de conformidad con el informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-003, así como el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0018, resolvió suspender el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurrendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, hasta que se presenten los insumos que se encuentran pendientes, lo cual debe realizarse dentro del término de hasta 120 días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

**Que,** la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL a través de la Resolución ARCOTEL-2024-0113, de 31 de mayo de 2024, dispuso la reapertura de las mesas de negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, notificándose a las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., mediante oficios ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0186-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0187-OF de 03 de junio de 2024, respectivamente.

**Que,** mediante oficio Nro. VPR-31251-2024, de 15 de agosto de 2024 e ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-012692-E, el 16 de agosto de 2024, la prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A. solicitó lo siguiente:

*“(...) AMPLIAR el término para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación del Contrato de Concesión.”*

**Que,** mediante oficio Nro. DR-0637-2024, de 20 de agosto de 2024, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-012890-E de la misma fecha, la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado CONECEL indicó lo siguiente:

*“(...) conforme lo dispone el artículo 46 ordinal primero de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ARCOTEL debe tomar todas las medidas que garanticen la continuidad del servicio mientras no se emita una decisión dentro del proceso de renovación, incluyendo la necesidad de que los Términos no fenezcan sin que se cumplan los objetivos de cada etapa en el proceso de renovación.”*

**Que,** el equipo de primer nivel en su informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2024-001, de 21 de agosto del 2024, recomendó al Director Ejecutivo de ARCOTEL:

*“En atención a los requerimientos de ampliación de plazo y término efectuado por las prestadoras del SMA CONECEL y OTECEL S.A. mediante documentos ARCOTEL-DEDA-*

2024-012890-E y Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-012692-E; respectivamente, y al tenor del lineamiento emitido por el Directorio de ARCOTEL, mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 de 24 de octubre de 2023, en observancia de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, el equipo de primer nivel recomienda a la Dirección Ejecutiva:

1. Ampliar por treinta (30) días, el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.
2. Ampliar por treinta (30) días, el término de ciento veinte (120) días correspondientes a las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.”; y,

**Que,** con fundamento en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0066, de 21 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación General Jurídica;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, así como el lineamiento emitido por el Directorio de ARCOTEL, mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 de 24 de octubre de 2023

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.- DAR POR CONOCIDO Y ACOGER** el contenido del informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2024-001, de 21 de agosto del 2024, emitido por el equipo de primer nivel que se encuentra representando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL en reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; y, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0066, de la misma fecha, emitido por la Coordinación General Jurídica, mismos que constituyen documentos de carácter confidencial, en atención a lo previsto en los lineamientos establecidos por el Directorio de la ARCOTEL, contenidos en la Resolución 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO DOS.- AMPLIAR** por treinta (30) días, el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO TRES.- AMPLIAR** por treinta (30) días, el término de ciento veinte (120) días correspondientes a las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución al Directorio de la ARCOTEL; compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; así como al equipo de primer nivel conformado por: i) Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; ii) Coordinación Técnica de Control; iii) Coordinación Técnica de Regulación; iv) Coordinación General Administrativa Financiera; v) Coordinación General Jurídica; y, vi) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

**ARTÍCULO CINCO. -** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique a los veedores nacionales e internacionales, organismos de control e instituciones públicas que se encuentren participando en las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y notifíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de agosto de 2024.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por	Aprobado por	Aprobado por
Abg. Jennifer Carrillo Rosales Directora de Asesoría Jurídica	Mgs. Diego Cordero Zapata Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes	Ing. Livingston Briones Solórzano Coordinador Técnico de Control
Aprobado por	Aprobado por	Aprobado por
Mgs. Santiago Sosa Cevallos Coordinador General Jurídico	Mgs. Elvis Narváez Taranto Coordinador Técnico de Regulación	Esp. Sharian Moreno Guerrero Coordinadora General Administrativa Financiera